



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2015 00733 00

Revisada la anterior actualización de la Liquidación del Crédito, presentada por la parte demandante, por valor de **\$2.964.530,33** correspondiente a Capital, más los intereses moratorios causados sobre el Capital, para el periodo comprendido desde **octubre 22 de 2015, hasta octubre 31 de 2019**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

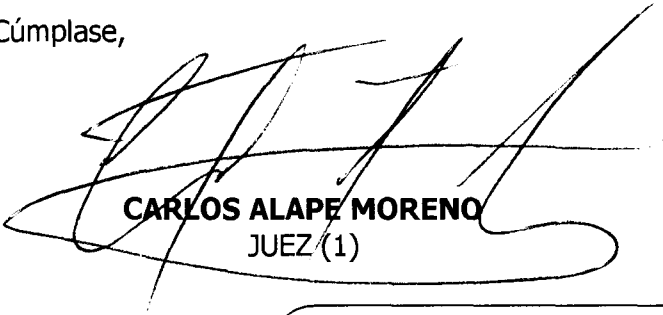
Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **octubre 31 de 2019**, de la siguiente manera:

CAPITAL conformado por tres (03) Letras de Cambio, por valor de \$441.500 c/u, aportadas con la demanda y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 19C4.	\$1.324.500
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de octubre 22 de 2015, hasta febrero 28 de 2018 , aprobados en auto a folio 27C4.	\$988.575
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de marzo 01 de 2018, hasta octubre 31 de 2019 , aprobados en este proveído.	\$651,455,33
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.964.530, 33

Total liquidación a Octubre 31 de 2019: **DOS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS TREINTA PESOS, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, M/CTE (\$2.964.530, 33).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de Crédito y Costas aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2015 00733 00

Revisada la anterior actualización de la Liquidación del Crédito, presentada por la parte demandante, por valor de **\$6.218.886,10** correspondiente a Capital, más los intereses moratorios causados sobre el Capital, para el periodo comprendido desde **marzo 22 de 2015, hasta octubre 31 de 2019**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

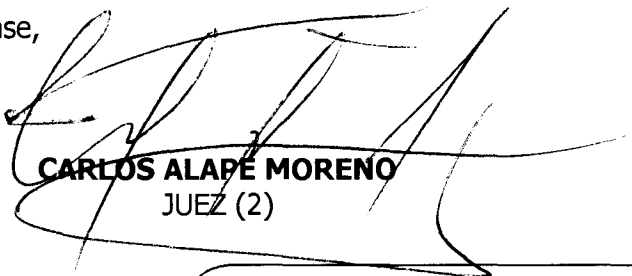
Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **octubre 31 de 2019**, de la siguiente manera:

CAPITAL , conformado por seis (06) Letras de Cambio, por valor de \$441.500 c/u, aportadas con la demanda y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 10C1.	\$2.646.000
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de marzo 22 de 2015, hasta febrero 28 de 2016 , aprobados en Auto a folio 29C1.	\$570.601
INTERESES MORATORIOS para el periodo de marzo 01 de 2016, hasta febrero 28 de 2018 , aprobados en auto a folio 33C1.	\$1.700.850
INTERESES MORATORIOS para el periodo de marzo 01 de 2018, hasta octubre 31 de 2019 , aprobados en este proveído.	\$1.301.435,10
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$6.218.886,10

Total liquidación a Octubre 31 de 2019: **SEIS MILLONES, DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, CON DIEZ CENTAVOS, M/CTE (\$6.218.886,10).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de Crédito y Costas aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2015 00645 00

Tómese atenta nota del embargo del remanente comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, para el proceso al cual se contrae el oficio No.5639 del 18 de octubre de 2019. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2014 00192 00

Del anterior avalúo catastral del bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, conforme lo señalado por el artículo 444 del C. G. del P.

Vencido el término anterior y sin objeción alguna, se resolverá la solicitud de fecha para el remate. Secretaría controle el respectivo término.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

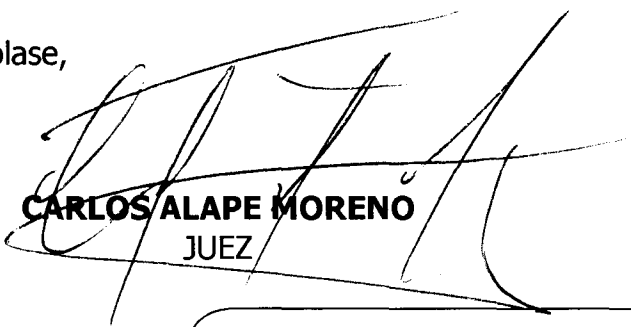


Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Deslinde y amojonamiento Rad: 50001 40 03 004 2009 00698 00

No se accede a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que dentro del presente asunto se libró el respectivo despacho comisorio para el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia calendada el 9 de febrero de 2011. Aunado a esto el despacho comisorio No. 106 del 22 de octubre de 2015, no ha sido devuelto.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 01068 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 33C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$3.208.877, oo**, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

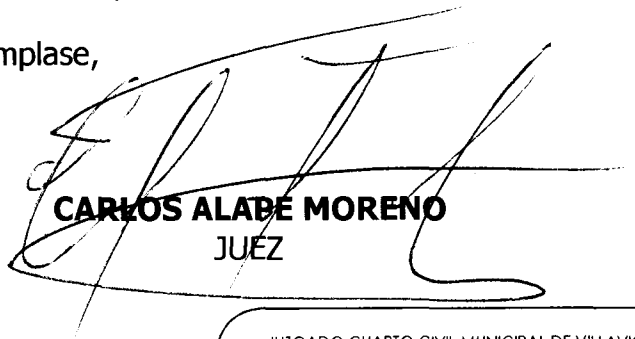
Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a enero 30 de 2020, de la siguiente manera:

1	CAPITAL , contenido en un pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 8C1.	\$2.639.856,oo,
2	INTERESES MORATORIOS causados desde 13 /05/2019 al 30/01/2020 , aprobados en este proveído.	\$ 569.021,oo
3	TOTAL LIQUIDACION	\$3.208.877,oo,

Total, liquidación: **TRES MILLONES, DOSCIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.208.877, oo,).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALADE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00887 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 31C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$26.344.990, oo**, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

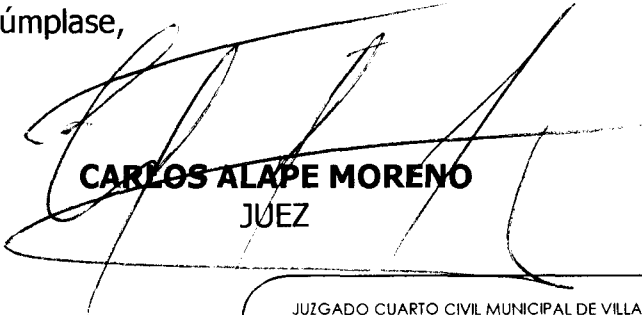
Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a febrero 29 de 2020, de la siguiente manera:

1	CAPITAL , contenido en un pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 9C1.	\$22.000.000,oo
2	INTERESES MORATORIOS causados desde 16 /11/2016 al 29 /02/2020 , aprobados en este proveído.	\$ 4.344.990,oo
4	TOTAL LIQUIDACION	\$26.344.990,oo

Total liquidación: **VEINTISEIS MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CAUTRO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.344.990, oo).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00806 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 22C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$1.821.989, 00**, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a enero 31 de 2020, de la siguiente manera:

1	CAPITAL , contenido en un pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 6C1.	\$1.220.000,00
2	INTERESES MORATORIOS causados desde 31 /05/2018 al 31 /01/2020 , aprobados en este proveído.	\$ 601.989,00
4	TOTAL LIQUIDACION	\$1.821.989,00

Total liquidación: **UN MILLON, OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.821.989, 00).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00614 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 32C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$3.112.457,00** observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

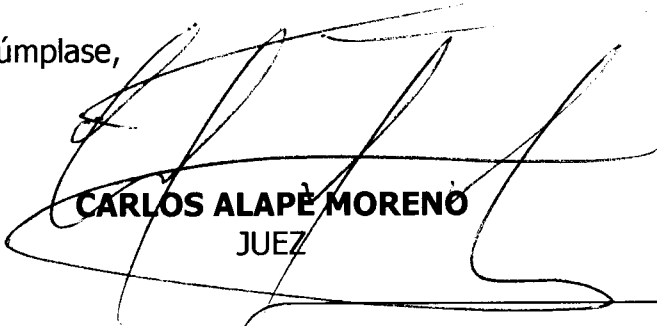
Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a diciembre 10 de 2019, de la siguiente manera:

1	CAPITAL , contenido en un pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 13C1.	\$1.500.000,00
2	INTERESES MORATORIOS causados desde 21 /06/2016 al 10 /12/2019 , aprobados en este proveído.	\$ 1.612.457,00
3	TOTAL LIQUIDACION	\$3.112.457,00

Total liquidación: **TRES MILLONES, CIENTO DOCE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.112.457, 00).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00100 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **LUIS EDUARDO CUBILLOS GARCÍA**, identificado con C.C. No. 4.439.382, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SEGUNDO GUILLERMO PEÑA TARAZONA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$47.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio No. **001**, aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 07 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2.** Por los intereses corrientes causados sobre el Capital señalado en el numeral anterior, para el periodo comprendido **desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 06 de noviembre de 2019**, liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.)

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al Doctor **HUGO SUCUNCHOQUE GUTIÉRREZ**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00100 00

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3 del Art. 593, ibídem, el Juzgado

DECRETA:

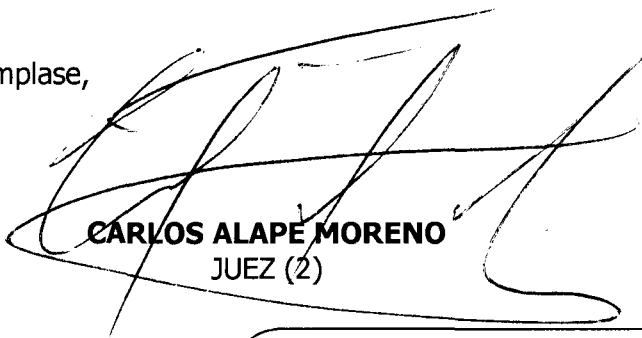
1. EL SECUESTRO de la Posesión que la parte demandada **LUIS EDUARDO CUBILLOS GARCÍA**, identificado con C.C. No. 4.439.382, ejerce sobre los vehículos automotores -automóviles- distinguidos con las placas **DBJ 745** y **DAH 348**, matriculados en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nombrase como Secuestre a la señora **MARIA CLEOFÉ BELTRÁN BUITRAGO**.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO- de esta ciudad, a quien se librará Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 01090 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 55 C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto los intereses moratorios no se ajustan al real, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificarla** de la siguiente manera:

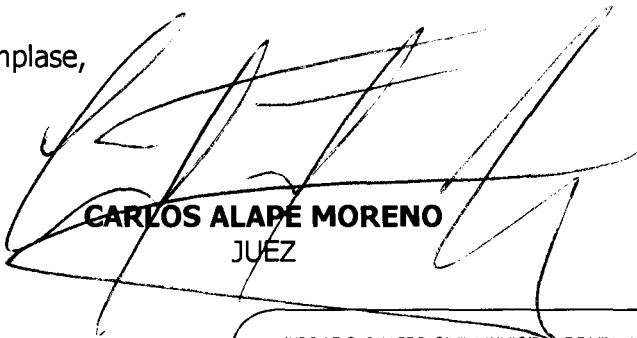
1	CAPITAL , contenido en un pagaré aportado con la demanda, se aplicó al capital el abono realizado por el demandado, conforme a lo informado por el extremo activo, visto a folio 54 C1.	\$22.936.066,00
2	INTERESES LEGALES causados desde 15/12/2017 al 16 /10/2019 , aprobados en este proveído.	\$ 12.497.419,00
3	ABONOS: realizado por el demandado el 27 de septiembre de 2019 (Fol.57 C1)	\$ 2.942.555,00
4	TOTAL LIQUIDACION	\$32.490.331,00,

Total liquidación: **TREINTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.490.331, 00,).**

Secretaria proceda a elaborar la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 30 de septiembre de 2019 que ordeno seguir adelante la ejecución.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 01015 00

Revisada la Liquidación del Crédito obrante a folios 98 al 104 C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$41.498.042,71**, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

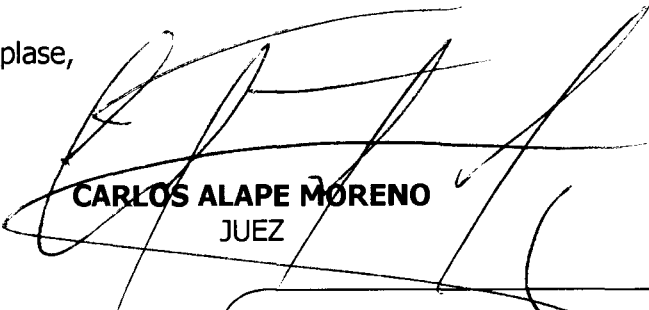
Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a **diciembre 12 de 2019**, de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folio 30C1.	\$41.453.769,91
CAPITAL CUOTAS VENCIDA contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folio 30C1	+\$43.035,00
INTERESES MORATORIOS , aprobados en este proveído	+\$1.237,80
ABONOS RALIZADOS DEMANDADOS : Se aplicó Interés Mora \$633.777,79, Intereses Corrientes \$7.079.518,47, Prima seguro \$479.505,20, capital \$3.363.943,93.	\$11.555.745,39
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital acelerado + capital de cuotas+ intereses moratorios)	\$41.498.042,71

Total liquidación a DICIEMBRE 23 DE 2019: **CUARENTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CUARENTAY DOS PESOS, SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$41.498.042,71).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 00304 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 62C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$9.228.901, 00**, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a enero 31 de 2020, de la siguiente manera:

1	CAPITAL , contenido en un pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 6 C1.	\$4.850.000,00
2	INTERESES MORATORIOS causados desde 1/03/2017 al 31 /01/2020 , aprobados en este proveído.	\$ 4.378.901,00
3	TOTAL LIQUIDACION	\$9.228.901,00

Total liquidación: **NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$9.228.901, 00).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



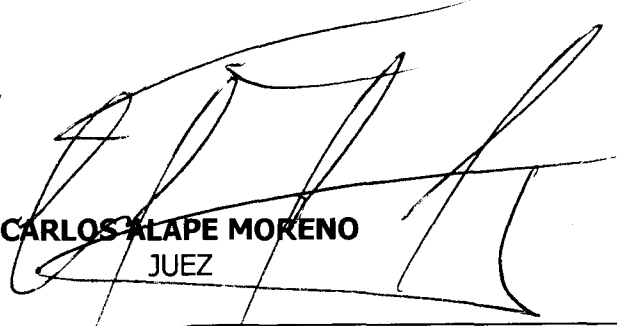
Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2016 01120 00

No es posible tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 42C1. Toda vez que, se observa que los valores incluidos en el estado de cuenta se encuentran actualizados, pero no se incluyó las cuotas de administración enunciadas en el auto apremio.

Por lo anterior, la parte demandante deberá informar al despacho, si los demandados han realizado el pago de las cuotas de administración señaladas en el mandamiento de pago, y si no lo han hecho, deberá presentar nueva liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2016 00361 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 16C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$46.194.157** observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

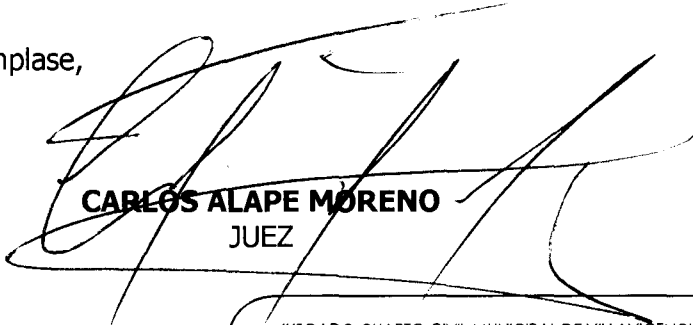
Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a febrero19 de 2020 de la siguiente manera:

1	CAPITAL , contenido en un pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 16C1.	\$21.955.398,oo
2	INTERESES MORATORIOS causados desde 19/02/2016 al 19 /02/2020 , aprobados en este proveído	\$ 24.238.759,oo
4	TOTAL LIQUIDACION	\$46.194.157,oo

Total liquidación a Agosto 15 de 2019: **CUARENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$46.194.157,oo).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2016 00204 00

Revisada la liquidación del Crédito presentada por la parte demandante vista a folios 82 y 83 C1, se observa que en la misma no se incluyó el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, de fecha 22 de agosto de 2016 por la suma de **\$11.967.631** (folio 53 C1), lo cual reduce el valor del Capital y los intereses moratorios adeudados a la entidad ejecutante.

Por lo anterior, la parte actora deberá presentar nueva liquidación del Crédito, teniendo en cuenta lo aquí señalad.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2015 00902 00

Revisada la Liquidación del Crédito obrante a folios 98 al 104 C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$41.498.042,71**, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

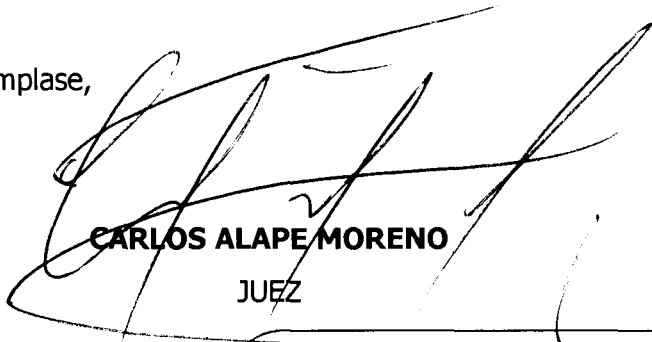
Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a **diciembre 12 de 2019**, de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folio 77C1.	\$41.453.769,91
CAPITAL CUOTAS VENCIDA contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folio 77C1	+\$43.035,00
INTERESES MORATORIOS , aprobados en este proveído	+\$1.237,80
ABONOS RALIZADOS: Se aplicó Interés Mora \$633.777,79, Intereses Corrientes \$7.079.518,47, Prima seguro \$479.505,20, capital \$3.363.943,93.	\$11.555.745,39
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital acelerado + capital de cuotas+ intereses moratorios)	\$41.498.042,71

Total liquidación a diciembre 23 DE 2019: **CUARENTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CUARENTAY DOS PESOS, SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$41.498.042,71).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00944 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 45 C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$45.022.010,12** observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a **NOVIEMBRE 30 de 2019**, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folio 30C1.	\$29.760.210,91
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de 1de diciembre de 2017 hasta 30 de noviembre de 2019 , aprobados en este proveído	\$9.117.240,21.
INTERESES CORRIENTES desde 8 de noviembre de 2017 al 7 de agosto de 2018 , aprobados en este proveído	\$6.144.559,00
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + intereses corrientes+moratorios)	\$45.022.010,12

Total liquidación a NOVIEMBRE 30 DE 2019: **CUARENTA Y CINCO MILLONES, VEINTIDOS MIL, DIEZ PESOS, DOCE CENTAVOS M/CTE (\$45.022.010,12).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00808 00

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por extremo activo, vista a folio 29 C1, se tiene que la proyección de los intereses moratorios no se ajusta al real, razón por la cual, el despacho de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificarla y unificarla** de la siguiente manera, con corte a **febrero 14 de 2020**, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folio 6 C1.	\$3.240.000
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo desde 20 de mayo de 2018 hasta 31 de Julio de 2019 , aprobados en proveído a folio 28C1.	\$1.152.878
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo desde 1 de agosto de 2019 al 14 de febrero de 2020 aprobado en este proveído.	\$499.338
ABONO: depósito judicial 14 de febrero de 2020	-\$ 3.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.892.216

Total liquidación a FEBRERO 14 DE 2020: **UN MILLON, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.892.216).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00593 00

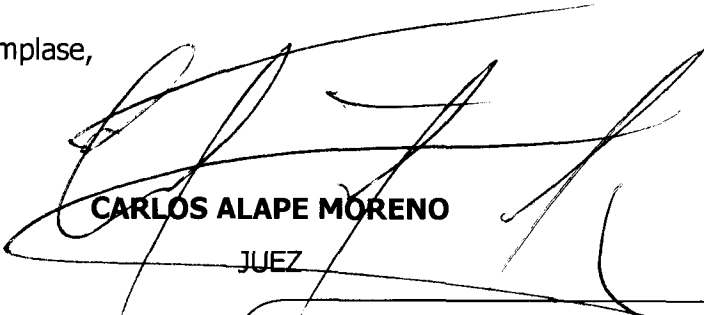
Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por extremo activo, vista a folio 41 C1, se tiene que la proyección de los intereses moratorios no se ajusta al real, razón por la cual, el despacho de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificarla** y **aprobarla** de la siguiente manera, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folio 11C1.	\$60.603.992
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de 21 de enero de 2018 hasta 2 de diciembre de 2019 , aprobados en este proveído	\$33.339.064
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + intereses moratorios)	\$93.943.066

Total liquidación a **DICIEMBRE 2 DE 2019: NOVENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$93.943.066).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00213 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folios 53 al 124C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$19.898.401**, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

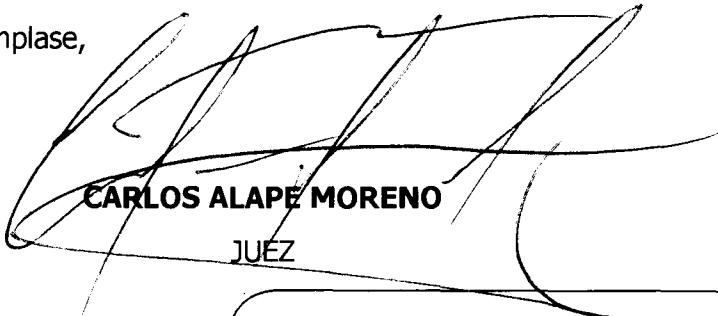
Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a **17 de febrero de 2020**, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en la certificación de estado de cuenta aportado al proceso y según Mandamiento. (Folios 9, 123 y 124 C1.	\$15.294.456
INTERESES MORATORIOS causados sobre las cuotas ordinarias, para el periodo desde 1de enero de2017 al 17 de febrero de 2020 , aprobados en este proveído	\$4.603.945
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + intereses moratorios)	\$19.898.401

Total liquidación a FEBRERO 17 DE 2020: **DIECINUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS UN PESOS, M/CTE (\$19.898.401).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 00972 00

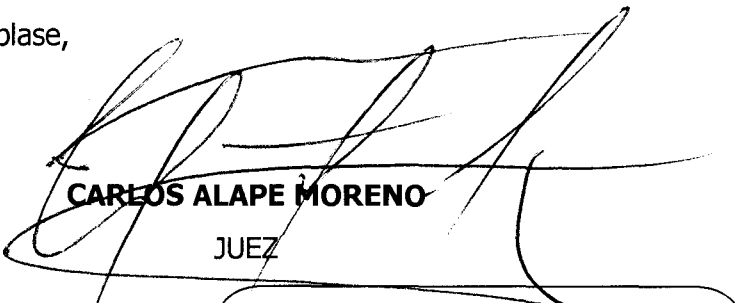
Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por extremo activo, vista a folio 29 C1, se tiene que la proyección de los intereses moratorios no se ajusta al real, razón por la cual, el despacho de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificarla** y **aprobarla** de la siguiente manera, con corte a **febrero 6 de 2020**, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folio 9C1.	\$30.647.583
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de 6 de diciembre de 2016 hasta 6 de febrero de 2020 , aprobados en este proveído	\$29.704.250
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$60.351.833

Total liquidación a FEBRERO 6 DE 2020: **SESENTA MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$60.351.833).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2016 00390 00

Revisada la actualización Liquidación del Crédito a folio 37 C1, presentada por la parte demandante, vemos que el ejecutante no tomó como base la liquidación que esté en firme obrante a folio 34, por cuanto el valor aprobado intereses moratorios, por el periodo comprendido desde 2 de octubre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2017, es **\$4.232.601** y no el valor señalado en la actualización.

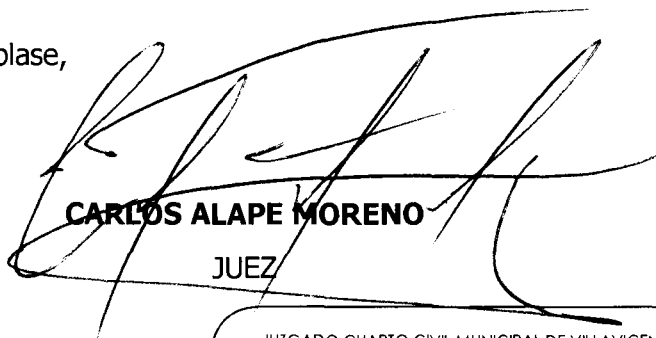
Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificarla** y **unificarla** de la siguiente manera, con corte a **febrero 16 de 2020**, de la siguiente manera:

SALDO CAPITAL contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según de pago Mandamiento y acuerdo de pago obrantes a folios 21,22 y 23 C1.	\$13.144.725
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de 2 de octubre de 2016 al 15 de diciembre de 2017 , aprobados por proveído del 24 de agosto de 2018 (fol.34 C1).	\$4.232.601
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de 16 de diciembre de 2017 al 16 de febrero de 2020 , aprobados en este proveído.	\$7.518.782
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + intereses moratorios)	\$24.896.108

Total liquidación a FEBRERO 16 DE 2020: **VEINTICUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, CIENTO OCHO PESOS, M/CTE (\$24.896.108).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00641 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito a folios 83 y 84 C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

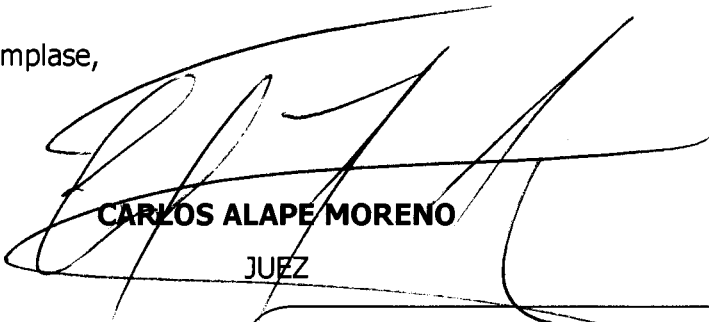
Así las cosas, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **diciembre 30 de 2019**, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según de pago Mandamiento obrantes a folios 15 al 19 C1.	\$5.432.000
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de 25 de diciembre de 2012 al 30 de octubre de 2017 , aprobados por proveído a folio 82 C1).	\$5.945.034
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de 1 de noviembre de 2017 al 30 de diciembre de 2019 , aprobados en este proveído.	\$3.279.308
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + intereses moratorios)	\$14.656.308

Total liquidación a DICIEMBRE 30 DE 2019: **CATORCE MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTAY SEIS MIL, TRESCIENTO OCHO PESOS, M/CTE (\$14.656.308).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00399 00

En atención a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, se advierte que para el presente caso se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

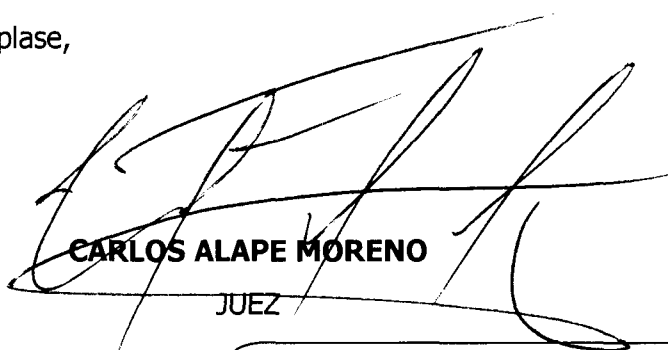
1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUDIVIA MERCHAN, por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase ésta orden.

3º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

4º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

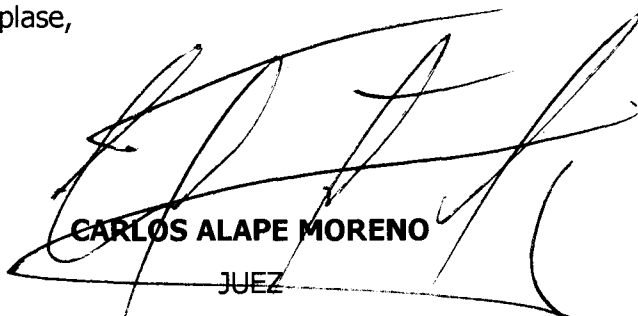
Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00155 00

Revisada la liquidación del Crédito a folio 63 C1, presentada por la parte ejecutante, por valor de **\$58.220.115**, correspondiendo a Capital insoluto **\$52.883.986**, los intereses moratorios del capital **\$5.336.130**, para el periodo comprendido desde el **15 de junio de 2019 al 5 de diciembre de 2019**, encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

De otra parte, atendiendo a la petición de requerir entidades bancarias, se le hace saber al memorialista, que por auto datado 27 de noviembre de 2019, se ordenó el requerimiento y el oficio está pendiente de ser retirado.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



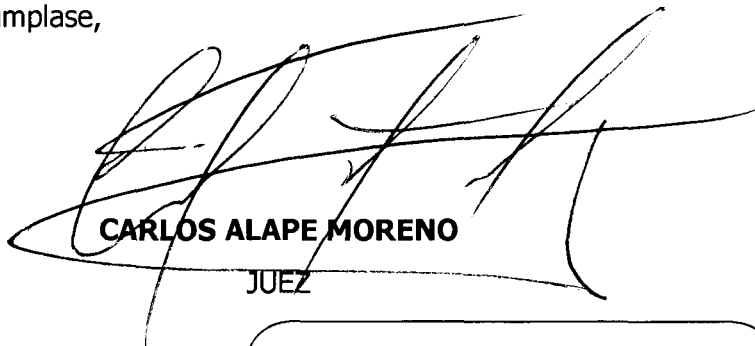
Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00090 00

Revisada la liquidación del Crédito a folio 44C1, presentada por la parte ejecutante, por valor de **\$38.345.561**, correspondiendo a Capital insoluto y cuotas vencidas **\$27.068.557**, los intereses corrientes **\$3.430.973,00** y los moratorios capital insoluto y cuotas vencidas **\$7.846.031**, para el periodo comprendido desde el **6 de febrero de 2019 al 30 de noviembre de 2019 y 6 de octubre de 2017 al 30 de noviembre de 2019**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01009 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 42 C1, presentada por la parte demandante, vemos que los intereses corrientes no corresponden a los ordenados en el mandamiento de pago, esto es por la suma de **\$3.893.251.99** y no el valor señalado en la liquidación.

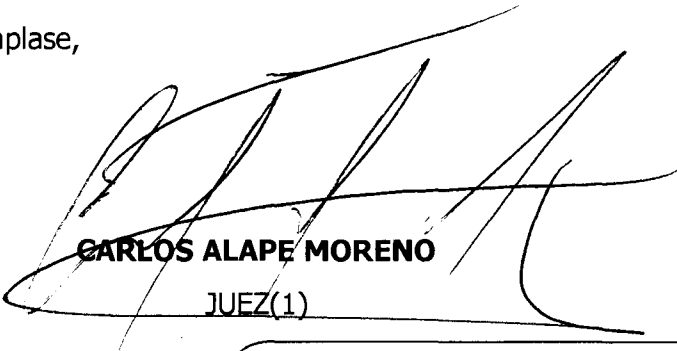
Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificarla y unificarla** de la siguiente manera, con corte a **noviembre 30 de 2020**, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en el pagaré No. 355953201.	\$18.156.035.51
INTERESES MORATORIOS , aprobados en este proveído	\$5.097.502.58
INTERESES CORRIENTES ordenados en el mandamiento de pago FL. 27, C1.	\$3.893.251.99
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + intereses moratorios + intereses corrientes)	\$27.146.789.90

Total liquidación a noviembre 30 DE 2019: **VEINTISIETE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS, M/CTE (\$27.146.789.90).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

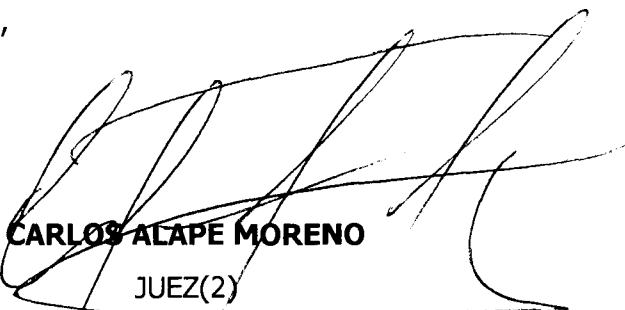
Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01009 00

En atención a lo solicitado por el memorialista en el escrito que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP., se decreta:

El embargo del derecho de dominio que tenga el demandado sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 232-49939. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio Meta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: **50001 40 03 004 2018 00958 00**
Demandante: **ECOPETROL S.A.**
Demandado: **Hernando Villalba.**
Naturaleza: **servidumbre petrolera**

LA DECISION:

Procede el Despacho a decidir de fondo la presente **SERVIDUMBRE PETROLERA CON TRANSITO DE OCUPACION PERMANENTE** de **ECOPETROL S. A.** en contra de **HERNANDO VILLALBA HERRERA.**

ANTECEDENTES:

La EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S. A., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda especial en contra de HERNANDO VILLABA HERRERA, pretendiendo que a través de la determinación de una indemnización se imponga en su favor servidumbre legal de oleoducto de tránsito con ocupación permanente sobre algunas zonas del predio ubicado en la vereda Alto Pompeya de este municipio de Villavicencio, denominado “Santander” de propiedad del demandado que se distingue con matrícula inmobiliaria No 230-85004, en área total a ocupar de 36.486 m², para adelantar obras de construcción de la línea mecánica y eléctrica para el Clúster Apiay West 1., como las demás necesarias para el beneficio del recurso de los hidrocarburos, obras de infraestructuras que afectara esta zona de propiedad del demandado, cuyos linderos y extensiones se relacionan en su escrito genitor, pedimento que se concreta a las siguientes.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se imponga como cuerpo cierto Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Permanente Petrolera a favor de ECOPETROL S.A. sobre el predio denominado “SANTANDER”, ubicado en la vereda Alto Pompeya, sector rural del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta,



identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-85004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, cuya propiedad está en cabeza de HERNANDO VILLABA HERRERA, específicamente sobre la siguiente zona de terreno, aclarando que las infraestructuras que se citan a continuación son enunciativas, puesto que en las áreas a imponer servidumbre podrá construirse cualquier otra infraestructura que se considere necesaria para el beneficio de los hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1274 de 2009.

Sobre la identificación de las Áreas a ocupar en el predio SANTANDER se proyecta construir la siguiente infraestructura a saber:

Construcción de línea mecánica y eléctrica para Clúster Apiay West.

1. Sobre una franja de terreno de aproximadamente TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (36.486 M2), que afecta una porción de terreno cuyos vértices se encuentran alinderados por las coordenadas presentadas en cuadro anexo a la demanda y sus respectivos planos.

CUADRO DE COORDENADAS LINEA MECANICA Y ELECTRICA PARA EL CLUSTER APIAY WEST 1		
POLIGONO 1		
ORDEN	NORTE	ESTE
A	943973,38	1075066,12
B	944001,73	1075469,09
C	943996,83	1076197,01
D	943995,69	1076435,52
J	943971,06	1076311,07
K	943975,88	1075595,38
L	943976,72	1075469,88
M	943962,22	1075263,68
N	943948,49	1075067,93

CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA MECÁNICA Y ELÉCTRICA PARA EL CLUSTER APIAY WEST 1

CUADRO DE COORDENADAS LINEA MECANICA Y ELECTRICA PARA EL CLUSTER APIAY WEST 1	
POLIGONO 2	



ORDEN	NORTE	ESTE
E	943995,52	1076537,75
F	943995,38	1076628,45
G	943970,38	1076626,62
H	943970,67	1076445,1
I	943970,72	1076412,39

AREA REQUERIDA LINEA MECANICA Y ELECTRICA PARA EL CLUSTER APIAY WEST 1 (M2)	
POLIGONO 1	32.674
POLIGONO 2	3.812
AREA TOTAL	36.486

Las coordenadas han sido verificadas en campo con equipos de topografía y las técnicas actuales disponibles en la materia, por lo que son suficientemente precisas para qué con base en ellas, se ordene la imposición solicitada, comoquiera que no dan lugar a equívocos y pueden ser verificables en cualquier tiempo. En cuanto a la ocupación solicitada en el área descrita, será de carácter permanente.

El derecho de servidumbre impuesta deberá comprender, no sólo el de construir las infraestructuras referidas, sino también todas las demás necesarias para el beneficio del recurso de los hidrocarburos (art. 1º Ley 1274 de 2009) y los medios que se requieran para ejercerlas (art. 885 del C. Civil).

SEGUNDA: Que se determine el valor de la indemnización a cancelar por parte de ECOPETROL S. A. a favor de la parte demandada como titular y/o poseedora del derecho de propiedad; indemnización que estará a cargo de la parte demandante por razón de la imposición de la servidumbre permanente sobre las áreas definidas en la pretensión primera y que son requeridas para la construcción de la línea mecánica y eléctrica para el Clúster Apiay West1.

TERCERO: Que se ordene la inscripción de la sentencia definitiva en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-85004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, (Meta).

CUARTO: No se condene en costas en atención de las siguientes razones: a) no se discute la existencia de una servidumbre por ser de naturaleza legal, conforme lo preceptúan el artículo 4 del Código de petróleos y el artículo 1 de la Ley 1274 de 2009; b) La finalidad del presente proceso es que el Juez, fije



el valor de la servidumbre legal de hidrocarburos, no ha título de condena sino como compensación por el uso de una parte del inmueble gravado con la servidumbre; c) no se trata de un proceso contencioso y d) no existe parte vencedora ni vencida.

Dentro del libelo demandatorio, la parte demandante solicita otras peticiones especiales preliminares, como es la entrega provisional y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre las áreas establecidas en la pretensión primera de la demanda.

Asimismo solicita que en el auto admisorio de la demanda se adopte la notificación de la demanda al demandado, surtir el traslado de la demanda por el término de 3 días, correr traslado del dictamen pericial elaborado por el profesional especializado en el área de avalúos CARLOS ARTURO TALERO CRUZ, que se aporta como prueba y anexo a la demanda.

Admitido el conocimiento de la actuación mediante el proveído calendado 30 de noviembre de 2018, (folio 106C.1), se ordenó correr traslado a la parte demandada, se dispuso el trámite de la misma acorde con la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el Código General del Proceso, se designó perito y en razón al cumplimiento del requisito señalados en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, se autorizó la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos.

Mediante escrito calendado 15 de enero de 2019, obrante a folios 114 a 118 del Cuaderno 1, el demandado a través de apoderado judicial, se tuvo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. del Proceso.

Ahora, conforme las facultades otorgadas por el extremo pasivo a su apoderada judicial, ésta de conformidad con el canon 98 del Código de Ritos Civiles, se allanó expresamente a las pretensiones de la demanda, reconociendo los fundamentos de hecho y pretensiones de la demanda, aceptando que se imponga como cuerpo cierto Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Permanente Petrolera a favor de ECOPETROL S. A., sobre el predio denominado "SANTANDER" ubicado en la vereda Alto Pompeya, sector rural del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.230.85004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, cuya propiedad



está en cabeza de HERNANDO VILLALBA HERRERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 1274 de 2009.

Que conocen el valor de la indemnización a cancelar por parte de ECOPETROL S. A. a favor de la parte demandada como titular y/o poseedora del derecho de propiedad el cual corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.729.460).

Que aceptan la orden de inscripción de la sentencia definitiva en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-85004 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Que de conformidad con el artículo 5, numeral 6º de la Ley 1274 de 2009, al ya tener el demandante la entrega provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre las áreas establecidas en la pretensión primera del libelo de la demanda, se ordene el pago del monto consignado por concepto del depósito judicial como indemnización integral descontando el 20 por ciento adicional que se consignó para efecto a la entrega provisional de las áreas.

Que se dicté sentencia anticipada sin condena en costas a ninguna de las partes por la naturaleza del proceso y se levante la medida de inscripción de la medida cautelar y se expidan sendas copias de la sentencia.

A la actuación se le imprimió el trámite previsto en la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el Código General del Proceso y por auto fechado 6 de diciembre de 2019, se dispuso reponer parcialmente el auto del 14 de junio de 2019, dejando sin valor la fijación de fecha para la inspección judicial, así como la designación de perito, ordenando de manera sistemática, el traslado del dictamen pericial aportado con la demanda obrante a folio 40, al demandado por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, conforme lo establecido por el artículo 228 del C. G. del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procesales, los que a juicio de esta judicatura se encuentran reunidos a cabalidad, dentro de la



presente actuación, cuyo trámite se adelantó bajo el amparo de la Ley 1274 de 2009, tanto demandante como demandados tienen capacidad para actuar y acudieron por medio de sus apoderados y la demanda fue presentada con fundamento en las disposiciones vigentes al momento de su presentación; luego, debe el Juzgado decir de fondo el presente asunto al no observarse causal alguna de nulidad que lo impida.

SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL

Conforme se dejó en claro, por auto fechado 6 de diciembre de 2019, se dispuso correr traslado del dictamen pericial aportado con la demanda obrante a folios 40-93, al demandado por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, conforme lo establecido por el artículo 228 del C. G. del Proceso, término que en efecto venció sin objeción alguna por parte del demandado, pues lejos de ello, la parte demandada se allanó expresamente a las pretensiones de la demanda y concretamente en lo concerniente al dictamen pericial, solicitó al Juzgado tener en cuenta el dictamen pericial elaborado por el profesional especializado en el área de avalúos, conforme se encuentra acreditado dentro de este asunto.

En el caso sub judice, con fundamento en la prueba pericial aportada con el libelo introductorio por la parte demandante para determinar el avalúo de la indemnización como consecuencia del daño causado por la servidumbre reclamada, fue allegado el dictamen (folios 40-93) que estableció como monto de tal perjuicio la suma de \$131.729.460, que sometido a su correspondiente traslado fue acogido por el extremo demandado a través de su apoderada judicial conforme las facultades otorgadas por su poderdante.

Ha puntualizado La Corte Suprema de Justicia Colombiana, en adelante La Corte, que la prueba pericial es el dictamen mismo, y que en su valoración el Juez tiene un razonable y discreto poder, a cuyo propósito tendrá "siempre presente la firmeza, precisión, calidad de los fundamentos, competencia de los peritos y demás elementos de convicción (art. 187 y 241 CPC), siéndole permitido acoger como fruto de dicho escrutinio intelectual sus conclusiones,



bien de manera total ora de forma parcial” (cas civ sentencia Junio 28 de 2000 exp. 5348) de tal suerte, que el Juez tiene la facultad de apartarse del dictamen pericial, cuando encuentre probada la objeción por error grave planteada.

En el caso que centra la atención del Despacho y de las partes, deviene claro, que el dictamen rendido por el perito antes citado, aportado como prueba dentro del plenario, ha sido aceptado por la apoderada del demandado, pues en efecto, esta pericial refiere de forma detallada, seria y profunda la metodología utilizada para llegar a su conclusiones sobre el monto de la indemnización que conlleva la imposición de la servidumbre que afectará el predio del demandado, razón por la cual, el Juzgado tiene en cuenta esta prueba pericial la que en efecto merece toda validez probatoria.

Ahora bien, el debate central de este asunto estriba, a no dudarlo – sobre el monto de la indemnización que la actora ECOPETROL S.A. debe reconocer al demandado HERNANDO VILLALBA HERRERA, por gravar el predio de su propiedad con la servidumbre de oleoducto objeto de sus pretensiones – luego, ha sido su tasación – el objeto del litigio; entonces, tal y como lo indicara el Juzgado en acápite anterior, el dictamen pericial que en este caso se ha de tener en cuenta es el aportado con la demanda, por consiguiente será sobre éste que deberá el Despacho tener como referencia frente a las pretensiones del demandante, experticia sobre el que no se hizo ningún reparo por el demandado, en su lugar se allanó al mismo.

Como ocurre con la imposición de todas la servidumbres legales, el dueño de los bienes que tiene que soportarla por mandato legal no tiene la atribución de resistirse a su imposición porque la necesidad de las mismas resulta indiscutible, pero por ser esa la razón, en desarrollo del principio de equidad y del equilibrio económico que debe perdurar frente a todas las relaciones jurídicas de su estirpe, igualmente debe recibir una compensación, o para mejor decirlo, una retribución por la merma patrimonial que sin su voluntad ha tenido que padecer, la que ha de estar sustentada en un pilar fundamental, y que hace relación a que se indemnice con exactitud el perjuicio que le sea causado; y, la que debe hacerse de manera completa y a cabalidad, pero sin



que dentro de su concepto y contenido pueda traspasar el lindero y adentrarse como en la del enriquecimiento sin causa.

Dicho de otra manera, la indemnización ha de ser entendida dentro del estricto sentido de la retribución por el perjuicio, pero no puede ser causa o fuente de un enriquecimiento sin causa; solamente así concebida se acata el sentido de la ley, que reiteramos no es otro que el de hallar la perduración del equilibrio económico en cabeza del titular del bien afectado con la servidumbre.

En materia de indemnización de perjuicios causados por la imposición de una servidumbre lo que interesa es determinar el valor comercial, que es el real, de la zona afectada, y la disminución de ese valor por la afectación a la vez que la pérdida del valor integral del inmueble por virtud de la misma; es decir, lo que ha de cuantificarse es la depreciación de la zona de la servidumbre y del resto del inmueble, para así concluir en el perjuicio real y objetivo que padece su propietario, y por ello, no se puede válidamente anunciar que el valor de esa zona y la depreciación general sea una suma determinada, para acto seguido, proceder a señalar que por virtud del lucro cesante, esto es, por la proyección indefinida en el tiempo de su capacidad productiva resulta un perjuicio infinitamente superior, pues eso sería tanto como inferior – al igual que en los casos de expropiación - que ello conlleva la pérdida total del derecho y no la limitación como en casos como el presente.

Así las cosas, considera el Juzgado que la tasación que de la indemnización ha sido determinada por el perito Carlos Arturo Talero Cruz, en el que además se tuvo en cuenta el monto por compensación, se encuentra acorde con el daño que el señor HERNANDO VILLALBA HERRERA ha sufrido en su predio como producto del gravamen solicitado por la actora, monto y cuantía que de forma expresa ha sido aceptado por la demandada de quien se dijo no presento reparo alguno, razón por la cual, se ha de imponer a favor de ECOPETROL SA la servidumbre legal, razón por la cual, al no existir reparo alguno en este caso, deberá fijarse como monto a indemnizar en forma definitiva al demandado la suma de **ciento treinta y un millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta pesos** (\$131.729.460).



Ahora bien, no siendo la acción indemnizatoria fuente de enriquecimiento de las partes, y, habiéndose establecido claramente que el valor o monto de la indemnización a reconocer al demandado corresponde a la suma ofrecida por la entidad demandante, la cual reposa dentro del plenario, suma que se será entregada al demandado HERNANDO VILLABA HERRERA, una vez haya transcurrido el término de un mes, contados a partir de la fecha de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, artículo 5 de la ley 1274 de 2009.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio Meta, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Primero. IMPONER en forma definitiva en favor de **ECOPETROL S.A. servidumbre legal de oleoducto y tránsito con ocupación permanente**, sobre las zonas de terreno que se individualizan y detallan específicamente en las pretensiones de la demanda objeto de la demanda y que se tienen por incorporadas en este fallo, respecto de la fracción de 36.486 mts.2 sobre el predio ubicado en la vereda Alto Pompeya del Municipio de Villavicencio, denominado "Santander" de propiedad del demandado que se distingue con matrícula inmobiliaria No 230-85004 y cédula catastral No. 00-50001000300020405000, para adelantar obras de construcción de la línea mecánica y eléctrica para el Clúster Apiay West 1., como las demás necesarias para el beneficio del recurso de los hidrocarburos, obras de infraestructuras que afectara esta zona de propiedad del demandado HERNANDO VILLALBA HERRERA, cuyos linderos y extensiones se relacionan en su escrito genitor, las que se tienen por incorporadas en este proveído.

Segundo. ORDENAR la cancelación de la imposición provisional de la servidumbre ordenada por auto del 30 de noviembre de 2018.



Tercero. FIJAR como monto definitivo de indemnización por la servidumbre de hidrocarburos que en forma definitiva gravará el predio objeto de demanda de propiedad del señor HERNANDO VILLABA HERRERA, por parte de ECOPETROL S A y al que se hizo alusión en el numeral primero de esta decisión, la suma de **ciento treinta y un millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta pesos** (\$131.729.460), valor que le será entregado al demandado HERNANDO VILLABA HERRERA, una vez haya transcurrido el término de un mes, contados a partir de la fecha de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, artículo 5 de la ley 1274 de 2009. Por secretaría efectúese la orden de pago una vez vencido el término anterior.

Cuarto. PROHIBIR al demandado HERNANDO VILLABA HERRERA y a cualquier otra persona, ejecutar obras o cualquier otra actividad que obstaculice, perturbe, altere, disminuya los terrenos o franjas destinados a la servidumbre o que interfiera en el derecho impuesto a favor de ECOPETROL S.A.

Quinto. ORDENAR registrar esta decisión en el folio de matrícula inmobiliaria No 230-85004 ante la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Sexto. No condenar en costas, ello en atención a la naturaleza especial de este asunto.

Séptimo. Contra esta decisión procede el recurso extraordinario de la revisión que sea solicitado en la forma y término previsto en el numeral 9º del art. 5º de la Ley 1274 de 2009.

Octavo. En firme la presente decisión, sin que haya sido objeto del recurso de revisión se ordena el archivo definitivo del proceso previa registro en los archivos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ALAPE MORENO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042173786bf832dcfbf814f071e90d16cee112ddb14180c204e1f05be2f8fe
0a

Documento generado en 25/08/2020 04:28:44 p.m.



Villavicencio Meta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: **50001 40 03 004 2018 00724 00**
Demandante: **ECOPETROL S.A.**
Demandado: **Hernando Villalba.**
Naturaleza: **servidumbre petrolera**

LA DECISION:

Procede el Despacho a decidir de fondo la presente AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS de **ECOPETROL S. A.** en contra del señor **HERNANDO VILLALBA HERRERA.**

ANTECEDENTES:

La EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S. A., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda especial en contra de HERNANDO VILLABA HERRERA, pretendiendo que a través de la determinación de una indemnización se imponga en su favor servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación permanente sobre el predio denominado “SANTANDER” ubicado en la vereda Alto Pompeya, Sector Rural de este municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, de propiedad del demandado, que se distingue con matrícula inmobiliaria No 230-85004, para adelantar obra de construcción de la protección catódica, ductos eléctricos y cama anódica múltiple gavan 3, sobre una franja de terreno de aproximadamente MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (1.628 M2.) como las demás necesarias para el beneficio del recurso de los hidrocarburos, obras de infraestructuras que afectara esta zona de propiedad del demandado, cuyos linderos y extensiones se relacionan en su escrito genitor, pedimento que se concreta a las siguientes.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se imponga como cuerpo cierto Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Permanente Petrolera a favor de ECOPETROL S.A. sobre el predio denominado “SANTANDER”, ubicado en la vereda Alto

Pompeya, sector rural del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-85004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, cuya propiedad está en cabeza de HERNANDO VILLABA HERRERA, específicamente sobre la siguiente zona de terreno, aclarando que las infraestructuras que se citan a continuación son enunciativas, puesto que en las áreas a imponer servidumbre podrá construirse cualquier otra infraestructura que se considere necesaria para el beneficio de los hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1274 de 2009.

Sobre la identificación de las Áreas a ocupar en el predio SANTANDER se proyecta construir la siguiente infraestructura a saber:

Construcción de la protección catódica, ductos eléctricos y cama anódica múltiple gavan 3.

1. sobre una franja de terreno de aproximadamente MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (1.628 M2), que afecta una porción de terreno cuyos vértices se encuentran alinderados por las coordenadas presentadas en cuadro anexo a la demanda y sus respectivos planos.

LINDEROS INFRAESTRUCTURA	
INFRAESTRUCTURA	DESCRIPCION
Cama anódica polígono 1	Noreste: partiendo del punto A al punto B con el predio Santander. Sur: partiendo del punto B al punto C con servidumbre locación múltiple gavan 3. Noreste: partiendo del punto C al punto A con el predio Santander y cierra
Ducto Eléctrico Polígono 2	Noreste: partiendo del punto G al punto H con servidumbre locación múltiple gavan 8, y del punto H al punto D con el predio Santander. Este: partiendo del punto D al punto E con servidumbre locación múltiple gavan 3. Sureste: partiendo del punto E al punto F con el predio Santander. Sur: partiendo del punto F al punto G con la servidumbre línea eléctrica del múltiple Gavan 8 y cierra.
Ducto Eléctrico Polígono 3	Norte: partiendo del punto I al punto J con el predio Santander. Sureste: partiendo del punto J pasando por los puntos K y L a llegar al punto M con servidumbre vía de acceso múltiple Gavan 2. Oeste: partiendo del punto M al punto I con servidumbre locación múltiple Gavan 3 y cierra.
Ducto Eléctrico Polígono 4	Este: partiendo del punto N al punto O con servidumbre locación múltiple Gavan 2.



	Norte: partiendo del punto O al punto P con servidumbre locación múltiple Gavan 2. Sureste: partiendo del punto E, pasando por los puntos Q, R, S y T, a llegar al punto U con el predio Santander. Sur: partiendo del punto U al punto V y del punto W al punto X con el predio Santander. Oeste: partiendo del punto V al punto W con el predio Santander. Noreste: partiendo del punto X, pasando por los puntos Y, Z y AA a llegar al punto N con servidumbre vía de acceso múltiple Gavan 2 y cierra.
--	---

CUADRO DE COORDENADAS CAMA ANODICA MULTIPLE GAVAN 3		
POLIGONO 1		
ID	NORTE	ESTE
A	945768,43	1078894,05
B	945750,59	1078906,50
C	945754,28	1078873,76

CUADRO DE COORDENADAS DUCTO ELECTRICO MULTIPLE GAVAN 3		
POLIGONO 2		
ID	NORTE	ESTE
D	945691,85	1078795,28
E	945671,27	1078793,06
F	945638,51	1078745,42
G	945641,00	1078725,90
H	945645,31	1078128,84

CUADRO DE COORDENADAS DUCTO ELECTRICO MULTIPLE GAVAN 3		
POLIGONO 3		
ID	NORTE	ESTE
I	945617,85	1078925,90
J	945615,84	1078945,51
K	945611,94	1078939,63
L	945609,89	1078932,62
M	945609,64	1078924,98

CUADRO DE COORDENADAS DUCTO ELECTRICO MULTIPLE GAVAN 3		
POLIGONO 4		
ID	NORTE	ESTE
N	945611,48	1078954,83



O	945600,02	1078953,68
P	945597,84	1078980,40
Q	945596,31	1078979,50
R	945595,24	1078978,50
S	945594,38	1078977,30
T	945593,78	1078975,96
U	945593,39	1078974,04
V	945593,38	1078960,74
W	945599,23	1078960,74
X	945599,23	1078939,60
Y	945601,57	1078943,12
Z	945605,13	1078948,10
AA	945607,88	1078951,84

Las coordenadas han sido verificadas en campo con equipos de topografía y las técnicas actuales disponibles en la materia, por lo que son suficientemente precisas para qué con base en ellas, se ordene la imposición solicitada, comoquiera que no dan lugar a equívocos y pueden ser verificables en cualquier tiempo. En cuanto a la ocupación solicitada en el área descrita, será de carácter permanente.

El derecho de servidumbre impuesta deberá comprender, no sólo el de construir las infraestructuras referidas, sino también todas las demás necesarias para el beneficio del recurso de los hidrocarburos (art. 1º Ley 1274 de 2009) y los medios que se requieran para ejercerlas (art. 885 del C. Civil).

SEGUNDA: Que se determine el valor de la indemnización a cancelar por parte de ECOPETROL S. A. a favor de la parte demandada como titular y/o poseedora del derecho de propiedad; indemnización que estará a cargo de la parte demandante por razón de la imposición de la servidumbre permanente sobre las áreas definidas en la pretensión primera y que son requeridas para la Construcción de la Protección Catódica, Ductos Eléctricos y Cama Anódica Múltiple Gavan 3.

TERCERO: Que se ordene la inscripción de la sentencia definitiva en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230.85004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, (Meta).

CUARTO: No se condene en costas en atención de las siguientes razones: a) no se discute la existencia de una servidumbre por ser de naturaleza legal, conforme lo preceptúan el artículo 4 del Código de petróleos y el artículo 1 de



la Ley 1274 de 2009; b) La finalidad del presente proceso es que el Juez, fije el valor de la servidumbre legal de hidrocarburos, no ha título de condena sino como compensación por el uso de una parte del inmueble gravado con la servidumbre; c) no se trata de un proceso contencioso y d) no existe parte vencedora ni vencida.

Dentro del libelo demandatorio, la parte demandante solicita otras peticiones especiales preliminares, como es la entrega provisional y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre las áreas establecidas en la pretensión primera de la demanda.

Asimismo solicita que en el auto admisorio de la demanda se adopte la notificación de la demanda al demandado, surtir el traslado de la demanda por el término de 3 días, correr traslado del dictamen pericial elaborado por el profesional especializado en el área de avalúos CARLOS ARTURO TALERO CRUZ, que se aporta como prueba y anexo a la demanda.

Admitido el conocimiento de la actuación mediante el proveído calendado 04 de diciembre de 2019, (folio 121C.1), se ordenó correr traslado a la parte demandada, se dispuso el trámite de la misma acorde con la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el Código General del Proceso, se designó perito y en razón al cumplimiento del requisito señalados en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, se autorizó la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos.

Mediante escrito calendado 15 de enero de 2019, obrante a folios 116 a 119 del Cuaderno 1, el demandado a través de apoderado judicial, se tuvo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. del Proceso.

Ahora, conforme las facultades otorgadas por el extremo pasivo a su apoderada judicial, ésta de conformidad con el canon 98 del Código de Ritos Civiles, se allanó expresamente a las pretensiones de la demanda, reconociendo los fundamentos de hecho y pretensiones de la demanda, aceptando que se imponga como cuerpo cierto Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Permanente Petrolera a favor de ECOPETROL S. A., sobre el predio denominado "SANTANDER" ubicado en la vereda Alto Pompeya, sector rural del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.230.85004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, cuya propiedad



está en cabeza de HERNANDO VILLALBA HERRERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 1274 de 2009.

Que conocen el valor de la indemnización a cancelar por parte de ECOPETROL S. A. a favor de la parte demandada como titular y/o poseedora del derecho de propiedad el cual corresponde a la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.046.565).

Que aceptan la orden de inscripción de la sentencia definitiva en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-85004 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Que de conformidad con el artículo 5, numeral 6º de la Ley 1274 de 2009, al ya tener el demandante la entrega provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre las áreas establecidas en la pretensión primera del libelo de la demanda, se ordene el pago del monto consignado por concepto del depósito judicial como indemnización integral descontando el 20 por ciento adicional que se consignó para efecto a la entrega provisional de las áreas.

Que se dicté sentencia anticipada sin condena en costas a ninguna de las partes por la naturaleza del proceso y se levante la medida de inscripción de la medida cautelar y se expidan sendas copias de la sentencia.

A la actuación se le imprimió el trámite previsto en la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el Código General del Proceso y por auto fechado 4 de diciembre de 2019, se dispuso reponer parcialmente el auto del 20 de septiembre de 2018, dejando sin valor la fijación de fecha para la inspección judicial, así como la designación de perito, ordenando de manera sistemática, el traslado del dictamen pericial aportado con la demanda obrante a folio 46, al demandado por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, conforme lo establecido por el artículo 228 del C. G. del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procesales, los que a juicio de esta judicatura se encuentran reunidos a cabalidad, dentro de la



presente actuación, cuyo trámite se adelantó bajo el amparo de la Ley 1274 de 2009, tanto demandante como demandados tienen capacidad para actuar y acudieron por medio de sus apoderados y la demanda fue presentada con fundamento en las disposiciones vigentes al momento de su presentación; luego, debe el Juzgado decidir de fondo el presente asunto al no observarse causal alguna de nulidad que lo impida.

SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL

Conforme se dejó en claro, por auto fechado 4 de diciembre de 2019, se dispuso correr traslado del dictamen pericial aportado con la demanda obrante a folio 46, al demandado por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, conforme lo establecido por el artículo 228 del C. G. del Proceso, término que en efecto venció sin objeción alguna por parte del demandado, pues lejos de ello, la parte demandada se allanó expresamente a las pretensiones de la demanda y concretamente en lo concerniente al dictamen pericial, solicitó al Juzgado tener en cuenta el dictamen pericial elaborado por el profesional especializado en el área de avalúos Carlos Arturo Talero Cruz.

En el caso sub judice, con fundamento en la prueba pericial aportada con el libelo introductorio por la parte demandante para determinar el avalúo de la indemnización como consecuencia del daño causado por la servidumbre reclamada, fue allegado el dictamen (fol 46) que estableció como monto de tal perjuicio la suma de \$7.046.565, que sometido a su correspondiente traslado fue acogido por el extremo demandado a través de su apoderada judicial conforme las facultades otorgadas por su poderdante.

Ha puntualizado Corte Suprema de Justicia Colombiana, en adelante la Corte, que la prueba pericial es el dictamen mismo, y que en su valoración el Juez tiene un razonable y discreto poder, a cuyo propósito tendrá "siempre presente la firmeza, precisión, calidad de los fundamentos, competencia de los peritos y demás elementos de convicción (art. 187 y 241 CPC), siéndole permitido acoger como fruto de dicho escrutinio intelectual sus conclusiones, bien de



manera total ora de forma parcial” (cas civ sentencia Junio 28 de 2000 exp 5348) de tal suerte, que el Juez tiene la facultad de apartarse del dictamen pericial, cuando encuentre probada la objeción por error grave planteada.

En el caso que centra la atención del Despacho y de las partes, deviene claro, que el dictamen rendido por el perito antes citado, aportado como prueba dentro del plenario, ha sido aceptado por la apoderada del demandado, pues en efecto, esta pericial refiere de forma detallada, seria y profunda la metodología utilizada para llegar a sus conclusiones sobre el monto de la indemnización que conlleva la imposición de la servidumbre que afectará el predio del demandado, razón por la cual, el Juzgado tiene en cuenta esta prueba pericial la que en efecto merece toda validez probatoria.

Ahora bien, el debate central de este asunto estriba, a no dudarlo – sobre el monto de la indemnización que la actora ECOPETROL debe reconocer al demandado HERNANDO VILLALBA HERRERA, por gravar el predio de su propiedad con la servidumbre de Hidrocarburos objeto de sus pretensiones – luego, ha sido su tasación – el objeto del litigio; entonces, tal y como lo indicara el Juzgado en acápite anterior, el dictamen pericial que en este caso se ha de tener en cuenta es el aportado con la demanda, por consiguiente será sobre este que deberá el Despacho tener como referencia frente a las pretensiones del demandante, sobre el que ningún reparo se hizo por el demandado, en su lugar fue aceptado.

Como ocurre con la imposición de todas las servidumbres legales, el propietario de los bienes que debe soportarla por mandato legal no tiene la atribución de resistirse a su imposición porque la necesidad de las mismas resulta indiscutible, pero por ser esa la razón, en desarrollo del principio de equidad y del equilibrio económico que debe perdurar frente a todas las relaciones jurídicas de su estirpe, igualmente debe recibir una compensación, o para mejor decirlo, una retribución por la merma patrimonial que sin su voluntad ha tenido que padecer, la que ha de estar sustentada en un pilar fundamental, cual es de que se le indemnice con exactitud el perjuicio que le sea causado; y, como indemnización que es igualmente ha de serlo en toda su intensidad y



cabalidad, pero sin que dentro de su concepto y contenido pueda traspasar el lindero y adentrarse como en la del enriquecimiento.

Dicho de otra manera, la indemnización ha de ser entendida dentro del estricto sentido de la retribución por el perjuicio, pero no puede ser causa o fuente de un enriquecimiento sin causa; solamente así concebida se acata el sentido de la ley, que reiteramos no es otro que el de hallar la perduración del equilibrio económico en cabeza del titular del bien afectado con la servidumbre.

En materia de indemnización de perjuicios causados por la imposición de una servidumbre lo que interesa es determinar el valor comercial, que es el real, de la zona afectada, y la disminución de ese valor por la afectación a la vez que la pérdida del valor integral del inmueble por virtud de la misma; es decir, lo que ha de cuantificarse es la depreciación de la zona de la servidumbre y del resto del inmueble, para así concluir en el perjuicio real y objetivo que padece su propietario, y por ello, no se puede válidamente anunciar que el valor de esa zona y la depreciación general sea una suma determinada, para acto seguido, proceder a señalar que por virtud del lucro cesante, esto es, por la proyección indefinida en el tiempo de su capacidad productiva resulta un perjuicio infinitamente superior, pues eso sería tanto como inferior – al igual que en los casos de expropiación - que ello conlleva la pérdida total del derecho y no la limitación como en casos como el presente.

Así las cosas, considera el Juzgado que la tasación que de la indemnización ha sido determinada por el perito designado dentro de este asunto, en el que además se tuvo en cuenta el monto por compensación, se encuentra acorde con el daño que el señor HERNANDO VILLALBA HERRERA ha sufrido en su predio como producto del gravamen solicitado por la actora, monto y cuantía que de forma expresa ha sido aceptado por la demandada de quien se dijo no presento reparo alguno, razón por la cual, se ha de imponer a favor de ECOPETROL SA la servidumbre legal, razón por la cual, al no existir reparo alguno en este caso, deberá fijarse como monto a indemnizar en forma definitiva al demandado la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M. CTE**, (\$7.046.565).



Ahora bien, no siendo la acción indemnizatoria fuente de enriquecimiento de las partes, y, habiéndose establecido claramente que el valor o monto de la indemnización a reconocer al demandado corresponde a la suma ofrecida por la entidad demandante, la cual reposa dentro del plenario, le que será entregada al demandado HERNANDO VILLABA HERRERA, una vez haya transcurrido el término de un mes, contados a partir de la fecha de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, artículo 5 de la ley 1274 de 2009.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio Meta, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Primero. IMPONER en forma definitiva en favor de **ECOPETROL S.A. servidumbre de hidrocarburos legal con ocupación permanente**, sobre las zonas de terreno que se individualizan y detallan específicamente en las pretensiones de la demanda objeto de la demanda y que se tienen por incorporadas en este fallo, respecto del predio ubicado en la vereda Alto Pompeya de este municipio de Villavicencio, denominado "Santander" de propiedad del demandado que se distingue con matrícula inmobiliaria No 230-85004 y cédula catastral No. 00-03-0002-0405-000, para adelantar obras de construcción de la Protección Catódica, Ductos Eléctricos y Cama Anódica Múltiple Gavan 3., como las demás necesarias para el beneficio del recurso de los hidrocarburos, obras de infraestructuras que afectara esta zona de propiedad del demandado HERNANDO VILLALBA HERRERA, cuyos linderos y extensiones se relacionan en su escrito genitor, las que se tienen por incorporadas en este proveído.

Segundo. ORDENAR la cancelación de la imposición provisional de la servidumbre ordenada por auto del 20 de septiembre de 2018.



Tercero. FIJAR como monto definitivo de indemnización por la servidumbre de hidrocarburos que en forma definitiva gravará el predio objeto de demanda de propiedad del señor HERNANDO VILLABA HERRERA, por parte de ECOPETROL S A y al que se hizo alusión en el numeral primero de esta decisión, la suma de **siete millones cuarenta y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos** (\$7.046.565), valor que le será entregado al demandado HERNANDO VILLABA HERRERA, una vez haya transcurrido el término de un mes, contados a partir de la fecha de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, artículo 5 de la ley 1274 de 2009. Por secretaría efectúese la orden de pago una vez vencido el término anterior.

Cuarto. PROHIBIR al demandado HERNANDO VILLABA HERRERA y a cualquier otra persona, ejecutar obras o cualquier otra actividad que obstaculice, perturbe, altere, disminuya los terrenos o franjas destinados a la servidumbre o interfiere en el derecho impuesto a favor de ECOPETROL S.A.

Quinto. ORDENAR REGISTRAR esta decisión en el folio de matrícula inmobiliaria No 230-85004 ante la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Sexto. No condenar en costas, ello en atención a la naturaleza especial de este asunto.

Séptimo. Contra esta decisión procede el recurso extraordinario de la revisión que sea solicitado en la forma y término previsto en el numeral 9º del art. 5º de la Ley 1274 de 2009.

Octavo. En firme la presente decisión, sin que haya presentado el recurso de revisión se ordena el archivo definitivo del proceso previa registro en los archivos correspondientes,

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62a8811cdd7100414b7d94d4cc0c2a3287ee8999d4c869ec7145f6916a2
49915**

Documento generado en 25/08/2020 01:12:44 p.m.